



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Acta de Audiencia de Pruebas Virtual

(Artículo 181 Ley 1437 de 2011)

Fecha:	16 de mayo de 2024
Hora:	08:06 AM.
Tipo de Audiencia:	Audiencia de Pruebas
Demandantes:	Ana Maria Ardila Mora y otros
Demandados:	ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H) y otro
Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado:	41 001 33 33 009 2017 00348-00

En Neiva, Huila, siendo las 08:06 de la mañana de hoy es jueves dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el suscrito **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**, Juez Noveno Administrativo de Neiva, se constituyó en audiencia con el objeto de realizar la audiencia de pruebas a que se refiere el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

La audiencia se adelantó a través de la plataforma *Microsoft Teams*, herramienta tecnológica dispuesta por el C.S. de la J., para llevar a cabo el trámite virtual de los procesos judiciales y en acatamiento del artículo 186 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

El director de la Audiencia la declara instalada y observando las reglas contenidas en el artículo 180 *ibídem*, procede a su desarrollo así:

1. Intervinientes:

A la audiencia realizaron conexión los apoderados de las partes demandante y demandada quienes ya tienen reconocida personería adjetiva en el proceso así:

- i) **Apoderado Actor: Cristian Camilo Herrán Rangel**, quien tiene reconocimiento de personería en el auto admisorio de la demanda.
- ii) **Apoderada ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H): Rocío del Pilar Ruiz Sánchez**, quien tiene reconocimiento de personería en el auto.
- iii) **Apoderado Coomeva en liquidación EPS: Sin apoderado**, se le acepta la renuncia presentada a la abogada Lis Mar Trujillo.
- iv) **Apoderado de la entidad llamada en garantía-Servimed: Sin apoderado.**
- v) **Apoderado de la entidad llamada en garantía-Confianza: Karol Manjarrés López**, a quien se le reconoce personería para actuar conforme a poder otorgado.
- vi) **Apoderada de la entidad llamada en garantía-La Previsora Seguros: Margarita Saavedra Mac'Ausland**, quien tiene reconocimiento de personería en el auto que fijo fecha para audiencia.

No comparecen sin embargo la apoderada de la llamada en garantía Servimed ni de Coomevar EPS en liquidación, así como tampoco comparece la Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

2. Objeto de la Audiencia:

El suscrito Juez procedió a referir al objeto de la presente audiencia, la cual se desarrollará así:

El despacho recordó que en la audiencia inicial celebrada el **09 de noviembre de 2023** se decretó y ordenó la recepción de pruebas así:

2.1. Interrogatorio de Parte:

A petición de Coomeva EPS en Liquidación, se decretó el interrogatorio de parte de los señores:

- Ana Maria Ardila Mora
- Modesta Meneses Sierra
- Mauricio Angarita Meneses

Sin embargo, al no constituir apoderado judicial la entidad que solicito la prueba y no estar presente en esta audiencia, el despacho prescindió de la prueba. (Minuto 08:54)

2.2. Testimonios:

Parte actora:

- María Belén Morales Gálvez
- Sandra Janet Monroy
- Hernando Saavedra Mogollón
- Carolina Duque Gonzalez

Entidad demandada:

- Gerardo Ávila Lozano
- Laura Gomez Agudelo
- Héctor Gerardo Melo
- Camilo Alfredo Vanegas Castro
- Dorian Gabriel Embus Olaya
- Jose Luis Carrillo Falquez
- Edwin Eduardo Quintero Garcia
- Javier Andrés Cardona Fernández

Se receptiona el testimonio del Doctor **Javier A. Cardona F.**

A minuto 10:32 el testigo es identificado con el documento idóneo, es decir, su cédula de ciudadanía.

A minuto 10:48 el Juez hace al testigo las advertencias sobre las implicaciones del falso testimonio y les advierte sobre la necesidad de decir la verdad sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tenga conocimiento, lo cuales hará bajo la gravedad de juramento.

El testimonio se desarrolla de conformidad con lo establecido en el **artículo 220 del CGP**, de la siguiente manera: **i)** se pregunta sobre los generales de ley; **ii)** se previene al testigo sobre que no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice, y de las consecuencias de rehusarse a declarar; **iii)** se informa sucintamente al testigo acerca de

los hechos objeto de su declaración; **iv)** preguntas de la Juez; **v)** preguntas de la parte que solicito la prueba (apoderado actor); **vi)** preguntas de los demás apoderados; y **vii)** el Despacho interroga nuevamente al testigo.

El testimonio inicia a minuto 11:03

El apoderado actor propone la tacha frente al testimonio.

El despacho manifiesta que la tacha propuesta por el apoderado actor se resolverá al momento de dictar sentencia.

El testimonio termina a minuto 54:26 y se autoriza la desconexión del testigo.

Se receptiona el testimonio de la señora **Carolina Duque González**.

A minuto 55:37 el testigo es identificado con el documento idóneo, es decir, su cédula de ciudadanía.

A minuto 55:49 el Juez hace al testigo las advertencias sobre las implicaciones del falso testimonio y les advierte sobre la necesidad de decir la verdad sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tenga conocimiento, lo cuales hará bajo la gravedad de juramento.

El testimonio se desarrolla de conformidad con lo establecido en el **artículo 220 del CGP**, de la siguiente manera: **i)** se pregunta sobre los generales de ley; **ii)** se previene al testigo sobre que no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice, y de las consecuencias de rehusarse a declarar; **iii)** se informa sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración; **iv)** preguntas de la Juez; **v)** preguntas de la parte que solicito la prueba (apoderado actor); **vi)** preguntas de los demás apoderados; y **vii)** el Despacho interroga nuevamente al testigo.

El testimonio inicia a minuto 56:32

El testimonio termina a minuto 01:01:46 y se autoriza la desconexión del testigo.

Se receptiona el testimonio de la señora **Maria Belén Morales**.

A minuto 01:06:03 el testigo es identificado con el documento idóneo, es decir, su cédula de ciudadanía.

A minuto 01:06:22 el Juez hace al testigo las advertencias sobre las implicaciones del falso testimonio y les advierte sobre la necesidad de decir la verdad sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tenga conocimiento, lo cuales hará bajo la gravedad de juramento.

El testimonio se desarrolla de conformidad con lo establecido en el **artículo 220 del CGP**, de la siguiente manera: **i)** se pregunta sobre los generales de ley; **ii)** se previene al testigo sobre que no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice, y de las consecuencias de rehusarse a declarar; **iii)** se informa sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración; **iv)** preguntas de la Juez; **v)** preguntas de la parte que solicito la prueba (apoderado actor); **vi)** preguntas de los demás apoderados; y **vii)** el Despacho interroga nuevamente al testigo.

El testimonio inicia a minuto 01:06:53

El testimonio termina a minuto 01:13:31 y se autoriza la desconexión del testigo.

A minuto 01:13:33 el apoderado actor desiste de los testimonios de los señores Sandra Janet Monroy y Hernando Saavedra Mogollón.

A minuto 01:14:42 el despacho acepta el desistimiento presentado por el apoderado actor.

Se receptiona el testimonio del Doctor **Gerardo Ávila Lozano**.

A minuto 01:22:27 el testigo es identificado con el documento idóneo, es decir, su cédula de ciudadanía.

A minuto 01:22:50 el Juez hace al testigo las advertencias sobre las implicaciones del falso testimonio y les advierte sobre la necesidad de decir la verdad sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tenga conocimiento, lo cuales hará bajo la gravedad de juramento.

El testimonio se desarrolla de conformidad con lo establecido en el **artículo 220 del CGP**, de la siguiente manera: **i)** se pregunta sobre los generales de ley; **ii)** se previene al testigo sobre que no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice, y de las consecuencias de rehusarse a declarar; **iii)** se informa sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración; **iv)** preguntas de la Juez; **v)** preguntas de la parte que solicito la prueba (apoderado actor); **vi)** preguntas de los demás apoderados; y **vii)** el Despacho interroga nuevamente al testigo.

El testimonio inicia a minuto 01:23:37

El apoderado actor propone la tacha frente al testimonio.

El despacho manifiesta que la tacha propuesta por el apoderado actor se resolverá al momento de dictar sentencia.

El testimonio termina a minuto 01:28:23 y se autoriza la desconexión del testigo.

La apoderada de la ESE Hospital San Antonio de Pitalito (H) solicita que se suspenda la diligencia y se le concede el termino de tres (03) días para presentar excusas a los profesionales de la medicina que no pudieron asistir.

2.3 Prueba Documental:

Solicitada a Diagnósticos EU, la cual fue a llegada mediante mensaje de datos al buzón electrónico del despacho el 23 de enero del corriente.

A la DIAN, la cual fue a llegada mediante mensaje de datos al buzón electrónico del despacho el 25 de enero del corriente.

A la Secretaría de Salud del Departamento del Huila la cual fue a llegada mediante mensaje de datos al buzón electrónico del despacho el 25 de enero del corriente.

2.3. Prueba Pericial:

Esta prueba fue decretada en la audiencia inicial y a vista de que se allegaron la totalidad de las historias clínicas solicitadas, se le ordena a la secretaría del Despacho que oficie al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Universidad Nacional

que designara un perito médico, para que **REALICE** valoración de la historia clínica del señor Reinaldo Humberto Angarita M.

Sin embargo, en la actualidad dicha prueba no ha sido allegada al proceso, por lo que se suspenderá la presente audiencia.

El Despacho dispone:

1. **SUSPENDER** la presente audiencia con el fin de poder arribar al proceso, la totalidad de las pruebas que fueron debidamente solicitadas y decretadas, la cual corresponde al dictamen pericial.
2. **CITAR** a los profesionales que rindan los dictámenes periciales para que proceda en la próxima sesión de audiencia sustente y se surta el debate y contradicción del informe.

El director de la audiencia manifestó que una vez se allegue dicho informe, se fijará mediante auto la fecha para la continuación de la presente diligencia, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

Finalmente se realizó el control de legalidad previsto en el artículo 207 del CPACA, y no advirtieron vicios que pueden generar nulidades. Decisión notificada a las partes en estrado.

A minuto 01:35:03 la apoderada de la entidad demandada ESE Hospital Deptal. de San Antonio de Pitalito (H) desiste de la práctica del dictamen pericial.

A minuto 01:36:17 el despacho acepta el desistimiento de la práctica del dictamen pericial presentado por la apoderada de la entidad demandada ESE Hospital de San Antonio de Pitalito (H).

Ahora, frente a la prueba pericial solicitada por Coomeva en liquidación el despacho le otorga el término de cinco (05) días para que se manifieste frente al diligenciamiento de la prueba pericial.

El Juez ordenó dejar constancia del cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia. De igual manera, ordenó descargar de la Plataforma *Microsoft Teams*, la planilla de asistencia a la presente diligencia. También advirtió sobre la imposibilidad de suscripción del acta de la audiencia por los intervinientes y, por ende, advirtió que no se exigirá su firma autógrafa.

Se deja constancia también de que el CD que contiene la grabación de la audiencia, hará parte integral de la presente acta.

Siendo las 09:43 de la mañana, se finaliza la audiencia y se autorizó la desconexión de la diligencia.

El juez,

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA